

franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 20 pesetas
Un semestre... 10 >
Un trimestre... 5 >

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 119.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado conceder la correspondiente autorización, a instancia de la Sociedad de Ganaderos de la villa de Noviercas, para que pueda llevarse a ejecución en los montes denominados Reajal y Toranzo, sitios en el expresado término, batidas generales a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por los mismos, siempre que se cumplan cuantas disposiciones regulan esta materia y se anuncie con la debida antelación y en los sitios de costumbre los días en que se realizan.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 18 de Abril de 1936.

El Gobernador
LUIS RIUS ZUNÓN.

652

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, formulada previo acuerdo de las Cortes, con arreglo a lo prevenido en el artículo cuarenta y dos de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga por treinta días más, a partir de esta fecha, el estado de alarma, declarado por decreto de diecisiete de Febrero del año actual, en todo el territorio nacional y plazas de Sobe-

rania, Ceuta y Melilla, con sujeción a lo preceptuado en la vigente ley de Orden público.

Dado en Madrid a diecisiete de Abril de mil novecientos treinta y seis.—DIEGO MARTINEZ BARRIO.—El Presidente de Consejo de Ministros, MANUEL AZAÑA DIAZ.

(Gaceta del día 18 de Abril.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Llegado el momento en que han de tener efectividad aquellas disposiciones de la orden del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, de 5 de los corrientes, que requieren la colaboración de las Delegaciones de Hacienda, es pertinente dictar normas precisas y concretas que unifiquen, de una parte, la actuación de esas oficinas provinciales en orden a los servicios que vienen obligadas a realizar y que dejen cumplido al propio tiempo el esencial cometido que incumbe a este Ministerio de fiscalizar la recaudación, entrega y presupuesta aplicación de las cantidades que se satisfagan por el recargo de la décima de paro obrero en aquellos municipios que la tengan establecida.

A tal fin este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que dentro del primer mes de cada

trimestre, y con las formalidades debidas, se haga entrega a las Comisiones constituidas con arreglo al artículo 3.º del decreto de 29 de Agosto de 1935, que han de administrar la décima de paro obrero, de las cantidades recaudadas por tal concepto en el trimestre anterior, cuidando las Delegaciones de Hacienda de dar cuenta inmediata a este Ministerio de las sumas entregadas a cada municipio; y

2.º Que se advierta a los Ayuntamientos perceptores de las obligaciones que les impone el número 2.º de la orden ministerial de 5 de Marzo de remitir a este Ministerio y a los de Trabajo y Gobernación, en el segundo mes de cada trimestre, el estado cuyo modelo se inserta a continuación de la citada orden, previniéndoles también que el incumplimiento de tal obligación determinará la anulación de la autorización que les fué concedida para la imposición del citado recargo, conforme dispone el número 3.º de la misma orden: sanción que tendrá una inmediata aplicación, dejando a tal efecto de entregarse por las Delegaciones de Hacienda a los municipios que se hagan acreedores a ella las cantidades que se recauden en el trimestre en curso en la fecha en que deben ser rendidos los estados de referencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 2 de Abril de 1936.—P. D., ENRIQUE RODRIGUEZ MATA.—Señores Directores generales de Rentas públicas y de Propiedades y Contribución territorial.

(Gaceta del día 4 de Abril.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Consejero del Banco de España en representación de las Corporaciones oficiales Agrícolas, cuya provisión corresponde al Ministerio de Agricultura, conforme a las prescripciones de la base 10 del artículo 1.º de la ley de Ordenación bancaria de 24 de

Enero de 1927, reformada por el artículo 9.º de la ley de 26 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha resuelto establecer las siguientes bases para la designación de representante de las Corporaciones oficiales Agrícolas en el Consejo del Banco de España:

Primera. Tendrán derecho a designar Consejero que las represente en el Banco de España las Cámaras oficiales Agrícolas constituidas de acuerdo con el decreto básico de 28 de Abril de 1933.

Segunda. La elección tendrá lugar el día 20 de Mayo próximo, y al efecto los Gobernadores dispondrán que se publique en el *Boletín oficial* de cada provincia la presente orden; y los Presidentes de cada Cámara convocarán a Junta general extraordinaria para la elección del Consejero del Banco que ha de representar a las mencionadas Corporaciones.

Tercera. Se verificará la votación en la forma reglamentaria de cada entidad.

Cuarta. Terminada la votación se procederá al escrutinio, siendo designado el que haya obtenido mayor número de votos

Quinta. De la votación y escrutinio se redactará el acta correspondiente, que con la protesta o protestas que se hayan formulado, en su caso, se remitirán al día siguiente a esa Dirección general. Con el acta acompañarán las entidades un ejemplar del respectivo reglamento.

Sexta. Recibidas las actas mencionadas en esa Dirección general, se procederá por la Sección de Cámaras, Sindicatos y Asociaciones Agrícolas de la misma, a formar una relación nominal a los individuos propuestos por cada Cámara, cuya relación elevará a este Ministerio para que de entre aquéllos se designe el Consejero del Banco de España en representación de las Corporaciones oficiales Agrícolas, expidiéndose al efecto la correspondiente orden ministerial al Gobernador de dicho establecimiento,

Lo que comunico a V. I. para su cono-

cimiento y efectos. Madrid 9 de Abril de 1936.—P. D., L. MARTÍN ECHEVARRÍA.
—Señor Director general de Agricultura.
(Gaceta del día 17 de Abril).

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN

Entre las modalidades o formas peculiares del comercio en España, destaca por su importancia la celebración de ferias y mercados, en los que se realizan operaciones de muy diversa cuantía y que son a modo de Bolsas populares, reguladoras de los precios de simientes, ganados y otros productos.

Dada la limitada extensión de nuestra red ferroviaria, se comprende que la realización de dichas ferias y mercados ha de estar íntimamente ligada con el transporte por carretera, que con su rápido desarrollo ha venido a proporcionar a aquéllos un auge nunca previsto, como lo demuestra el hecho de que en la legislación vigente sobre dicha materia se sucedan las disposiciones encaminadas a facilitar la prestación de servicios especiales, destinados a encauzar el tráfico propio de tales aglomeraciones.

Tan considerable número de disposiciones, en las que pueden apreciarse todos los matices, incluso algunos de carácter regional, dificulta el funcionamiento normal de los servicios de esta índole y el de los organismos encargados de su inspección con el consiguiente perjuicio para los titulares y usuarios y también para el Tesoro, por lo que procede refundirlas en una sola que recoja las enseñanzas de la experiencia y facilite la realización de los servicios, adoptando un criterio medio compatible con la existencia de los servicios regulares, pero sin supeditar en absoluto a éstos el funcionamiento de los de ferias, ya que la práctica demuestra el mal resultado de los preceptos inspirados en tan absoluta subordinación.

Por último, aconseja también la experiencia incluir en este grupo de servicios los de fiestas y romerías, que tan gran semejanza tienen con los anteriores, estableciendo para todos un régimen fiscal en armonía con sus especiales características.

En atención a lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se faculta a los Ingenieros Jefes de Obras públicas para expedir autorizaciones para la realización de servicios de «Ferias, mercados, fiestas y romerías», destinados a la con-

ducción de viajeros con sus equipajes o mercaderías a los lugares en que tales aglomeraciones tengan lugar.

Art. 2.º Son características peculiares de estos servicios:

a) Puntos de partida fijos.

b) Recorridos determinados que se repiten periódicamente en distintos días del año, del mes o de la semana.

c) Horarios variables.

Art. 3.º Podrán solicitar permiso para dedicarse al desarrollo de esta actividad los propietarios de ómnibus-automóviles o camiones mixtos que a ella los destinen, tengan sus vehículos dados de alta en la patente nacional de circulación, estén al corriente en el pago de la misma y hayan sido reconocidos y declarados aptos por la Jefatura de Industria en un plazo anterior no superior a doce meses.

Art. 4.º El particular o empresa que desee realizar servicio de esta clase lo solicitará mediante instancia debidamente reintegrada, de la Jefatura de Obras públicas de la provincia donde tenga fijada su residencia a los efectos de la patente nacional, indicando su nombre, apellidos, residencia, matrícula del coche, número de asientos y demás características del mismo, incluyendo en ellas la carga máxima de la parte destinada a mercancías si se trata de un camión mixto. También se reseñarán las tarifas aplicables, con indicación del promedio por viajero y kilómetro y por unidad de peso, en los camiones mixtos, para igual longitud.

A la instancia se acompañará el resguardo de la Caja general de Depósitos, acreditativo de haberse constituido una fianza de 250 pesetas por coche, a disposición del Ingeniero Jefe de Obras públicas y a responder de las obligaciones inherentes al servicio que se solicita.

Cuando se solicite permiso de esta clase para un vehículo cuyo propietario acabe de trasladar su residencia a la provincia donde formula su petición, aquél deberá acreditar que se halla al corriente en el pago de impuestos y multas, mediante certificación expedida por la Jefatura de Obras públicas de la provincia de que proceda.

Art. 5.º Presentados los documentos a que se refieren los artículos 3.º y 4.º, la Jefatura de Obras públicas, ante la que se formulen, solicitará el informe de las demás a que afecte el servicio, y emitidos éstos expedirá la autorización correspondiente, sin más restricciones que las que se expresan a continuación:

a) No se expedirán permisos para ferias o mercados que se realicen diariamente.

b) No se expedirán permisos para mercados

con recorrido superior a 30 kilómetros en un sentido. Se exceptúan de esta prohibición aquellos mercados que por su excepcional importancia lo requieran así, quedando las Jefaturas de Obras públicas de las provincias en que se celebren encargadas de determinar el radio máximo admisible, según las diversas direcciones.

c) Las Jefaturas de Obras públicas se cerciorarán de que los permisos de esta clase que expidan responden a la finalidad de los mismos, no concediéndolos cuando fundadamente presuman que tal finalidad no ha de cumplirse, bien por no existir relaciones comerciales entre el origen y el final del recorrido o por cualquier otra causa.

d) Sólo se expedirán permisos de este género para concurrir a ferias, mercados, fiestas y romerías que figuren en la relación formada por las Jefaturas de Obras públicas en cumplimiento del decreto de 20 de Mayo de 1931, rectificándola si fuera necesario en vista de las indicaciones que hagan los Ayuntamientos interesados. En caso de duda, las Jefaturas se cerciorarán de la existencia de la feria, mercado o fiesta cuya inclusión se solicita, siguiendo el procedimiento que estimen oportuno e incluso por observación directa.

Art. 6.º Las autorizaciones estarán constituidas por una tarjeta en la que consten:

- a) El punto de partida del servicio.
- b) Los puntos de término, o sean los lugares donde tienen efecto las ferias, mercados, fiestas o romerías.
- c) Los recorridos a efectuar, bien por nombres de lugares o por títulos de carreteras.
- d) Los días en que los servicios han de realizarse, según el apartado d) del artículo anterior.
- e) Las tarifas aplicables.
- f) Un extracto de las obligaciones del titular del permiso, según se deducen del presente decreto.

Las autorizaciones se expedirán por semestres naturales y una para cada vehículo, siendo prorrogables, mientras otra cosa no se disponga, por plazos iguales e indefinidamente, previa solicitud del interesado formulada dentro de los quince días anteriores al término de cada plazo.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, las Jefaturas de Obras públicas podrán expedir autorizaciones por plazos más cortos, siempre que se justifique debidamente la conveniencia de hacerlo así.

Art. 7.º Los titulares de los servicios de esta clase podrán conducir viajeros y equipajes o mercaderías de la propiedad de éstos, desde el punto de partida señalado en la autorización hasta las ferias, mercados, fiestas o romerías indicadas en la misma, en los días marcados,

pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos al regreso en los puntos de procedencia. Queda terminantemente prohibido efectuar los servicios en forma distinta de la expresada.

Los vehículos afectos a esta clase de servicios ostentarán en la parte alta del frente un rótulo en el que en letras negras sobre fondo blanco se lea «Servicio de ferias y fiestas», y debajo otro con el nombre del lugar a donde se dirijan.

Art. 8.º Los titulares de autorizaciones para estos servicios abonarán en lo sucesivo un canon destinado a conservación de carreteras y otro de inspección, calculados con arreglo a las siguientes normas:

a) Omnibus.—El canon de conservación se calculará a razón de 0'0025 pesetas por asiento y kilómetro recorrido.

b) Camiones mixtos.—El canon de conservación se calcula a razón de 0'0025 pesetas por asiento y kilómetro, y de 0'02 pesetas por tonelada de carga útil y kilómetro, considerando como carga útil la admisible en la parte destinada a mercancías.

c) El canon de inspección se calculará, cualquiera que sea la disposición del vehículo, a razón de 10 pesetas anuales por kilómetro de recorrido medio diario en un sentido, para lo cual se dividirá el total de los kilómetros recorridos en un sentido, durante el plazo de validez de la autorización, entre el número de días que comprende dicho plazo, y el resultado se multiplicará por diez.

El impuesto de transportes se abonará con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes en esta materia.

Art. 9.º Las Jefaturas de Obras públicas darán cuenta a las Delegaciones de Hacienda y al Negociado de Transportes del Ministerio de Obras públicas en los cinco primeros días de cada mes, de las altas y bajas que ocurran en las autorizaciones para estos servicios durante el anterior; comunicando a las primeras, respecto de las altas, los datos necesarios para la aplicación del impuesto del transporte y del timbre, o sean el número de asientos de cada vehículo, la carga útil del mismo en la parte destinada a mercancías si es camión mixto, las tarifas aprobadas y los kilómetros a recorrer durante el periodo a que se contrae la autorización.

Tanto el canon de conservación como el de inspección se abonarán por trimestres vencidos en los quince primeros días de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre; con este objeto, las Jefaturas de Obras públicas comunicarán a las Delegaciones de Hacienda las liquidaciones que

practiquen de dichas tasas, con la suficiente antelación, y, desde luego, antes de las quincenas citadas. Pasadas éstas, deberá procederse contra los morosos por la vía de apremio.

Art. 10. Será potestativo en los titulares de estos servicios dejar de realizar alguno de los que le hayan sido autorizados, pero sin derecho a reducción de impuestos en razón a los que dejen de efectuar.

Art. 11. Si fuera sorprendido un vehículo prestando servicio de esta clase fuera del itinerario marcado, en día distinto de los señalados, o bien infringiendo cualquiera de los preceptos de este decreto, se le denunciará imponiéndose a su titular por la Jefatura correspondiente una multa, cuya cuantía dependerá de las condiciones particulares de cada caso, teniéndose muy en cuenta la reincidencia, y cuyo límite máximo será el señalado por el reglamento de 22 de Junio de 1929.

Las denuncias que por estas infracciones se formulen se remitirán a la Jefatura de Obras públicas de la provincia en que sean descubiertas, la que, a su vez, las enviará a la que expidió el el permiso para su tramitación y cobranza.

No se proveerá a ningún vehículo de nueva autorización, ni se prorrogarán las anteriores mientras su titular no abone las multas pendientes de pago.

Art. 12. El presente decreto comenzará a regir diez días después de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de las disposiciones que para su cumplimiento dicte el Ministerio de Obras públicas, que queda autorizado para ello.

Art. 13. Quedan derogados, en cuanto se opongan al cumplimiento de lo prevenido en el presente decreto, los de 21 y 22 de Junio de 1929; Real orden de 31 de Julio y circular de 5 de Noviembre del mismo año; circulares de 16 de Enero y 26 de Febrero de 1930; Real decreto de 7 de Octubre del mismo año; decreto de 20 de Mayo de 1931; órdenes de 15 de Junio del mismo año y de 30 de Marzo de 1932, y decretos de 19 de Julio de 1934 y 3 de Julio de 1935.

Dado en Madrid a ocho de Abril de mil novecientos treinta y seis.—DIEGO MARTINEZ BARRIO.—El Ministro de Obras públicas, SANTIAGO CASARES QUIROGA. (*Gaceta del día 9 de Abril.*)

COMISION GESTORA

DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Presidencia.—Circular

Siendo muy reducido el número de Ayunta-

mientos que han ingresado en la Caja de esta Corporación las cuotas correspondientes al *primer* trimestre del actual ejercicio por el concepto de *Aportación municipal*, existiendo además algunos que adeudan también cantidades por atrasos de presupuestos anteriores, y como quiera que tan anómala situación no puede continuar, dado que esta Ordenación de pagos ha de satisfacer necesariamente obligaciones que no admiten demora, como son, entre otras, las referentes a gastos de hospitales, hospicios y estancias de dementes en los manicomios, he dispuesto recordar a los Ayuntamientos deudores el deber en que se hallan de realizar los citados ingresos a la mayor brevedad, no dudando que como en otras ocasiones será atendido este recordatorio.

Soria 17 de Abril de 1936. El Presidente, Pérez Sevilla.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SORIA

Circular

Como continuación a la publicada por esta Junta en el *Boletín oficial* correspondiente al día 13 del corriente mes, y con el mismo deseo de evitar toda clase de dudas a las Juntas municipales y Mesas electorales de la provincia, he dispuesto hacer público, aun repitiendo algo de lo que ya se tiene indicado, que el próximo sábado 25 del actual habrán de constituirse las Mesas electorales para recibir de los candidatos que hayan sido proclamados por esta Junta el día 23, la documentación prevenida en el párrafo 5.º artículo 30 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907; que la elección de Compromisarios deberá celebrarse el próximo domingo 26 del actual, a cuyo fin, y una vez constituidas las Mesas electorales a las ocho de la mañana, comenzará la votación que habrá de durar hasta las cuatro de la tarde, y una vez hecho el escrutinio, habrán de observarse rigurosamente las indicaciones que siguen respecto al envío de documentos, por ser fundamental y preciso para realizar el escrutinio general encomendado a esta Junta, el día 30 del actual.

Los documentos relacionados con la elección y autoridades a quien han de ser remitidos, son los siguientes:

Al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal de Garantías.—Madrid,
Una certificación del resultado que ofrezca el escrutinio de la elección.

Al Ilmo. Sr. Secretario del Tribunal de Garantías.—Madrid
Copia literal del acta de constitución de Mesa.
Idem id. del acta de votación.

Al Excmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral.—Soria

Una certificación del resultado del escrutinio.

Un ejemplar de la lista numerada de votantes.

Al Secretario de la Junta provincia del Censo electoral.—Soria

Una copia del acta de constitución de Mesa.

Una copia del acta de votación.

Una vez más se recomienda a los Presidentes de las Mesas electorales el mayor cuidado de no incluir en un sobre los documentos que han de ir en otro, como ha ocurrido algunas veces, por que esto origina retrasos y dificultades para el escrutinio general.

Los documentos o pliegos deberán entregarse por los Presidentes de las Mesas, con los Interventores nombrados, en la Administración o Estafeta de Correos ya designada con anterioridad, y siendo todos responsables de la omisión o retraso del cumplimiento de esta obligación.

Como dichos documentos han de servir para verificar el escrutinio general que por esta Junta ha de realizarse el día 30 del corriente, se advierte que serán exigidas las consiguientes responsabilidades a los que por negligencia den lugar a que se entorpezca o dificulte dicho escrutinio.

Por último, se advierte a las Juntas municipales del Censo y Mesas electorales de la provincia, que el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones antes citadas, y sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan, será corregido con la multa señalada en el artículo 75 de la ley; previniéndose a dichas Juntas y Mesas, que si transcurrido el plazo necesario después del escrutinio para la llegada del correo, no se hubieran recibido los documentos que a unas y otras corresponde remitir, se enviará un comisionado especial que los recoja a costa de las Juntas o de los individuos de las Mesas culpables de la demora.

Soria 21 de Abril de 1936.—El Presidente, Fermin Lozano.

JUNTA REGULADORA DEL PRECIO DEL PAN DE LA PROVINCIA DE SORIA

Circular

Por acuerdo de esta Junta y según las atribuciones que le confieren por el decreto del Ministerio de Agricultura de 9 del corriente, en sus artículos 4.º y 5.º, se fija para toda la provincia durante el mes en curso el precio de 0'45 pesetas el kilo del pan llamado de familia, de forma que los panaderos vienen obligados a vender las pie-

zas que fabriquen o expendan, a los precios siguientes:

Una pieza de un kilo, 0'45 pesetas.

Una id. de medio id., 0'25 id.

Dos id. de medio id., 0'45 id.

Lo que pongo en conocimiento de todos los señores Alcaldes de la provincia, así como también de los expendedores de pan y panaderos, a fin de que hagan cumplir y cumplan respectivamente con toda exactitud dicho acuerdo, bajo las responsabilidades a que hubiere lugar en caso de infracción.

Soria 11 de Abril de 1936.—El Ingeniero Jefe-presidente, A. Martinez Borque. 665

SERVICIO FACULTATIVO DE CATASTRO DE SORIA

Anuncio

No habiéndose cumplido, en la mayor parte de los pueblos cuya riqueza ha sido valorada por el régimen de Registro fiscal sobre planimetrías y fotografías, lo dispuesto en la orden del Ministerio de Hacienda de fecha de 11 de Septiembre último (*Gaceta* del 17 y *Boletín oficial* del 23), sobre la distribución de riqueza, encomendada a los contribuyentes y Juntas periciales, conforme a las normas que determina el decreto de 31 de Agosto de 1934; la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial ha acordado realizar los trabajos de campo necesarios para llevar a efecto dicha distribución en todos aquellos pueblos cuya riqueza no haya sido distribuida conforme a las disposiciones vigentes sobre Registro fiscal y en los cuales hayan expirado los plazos concedidos para el cumplimiento de la citada distribución por los contribuyentes y Juntas periciales.

Los referidos trabajos de distribución se harán por el personal facultativo, conforme a lo dispuesto en las bases 12 y 13 de la orden ministerial de 5 de Septiembre de 1934, que dispone lo siguiente:

«Base 12. Cuando el funcionario tenga que efectuar el reparto individual, por no haberlo hecho los propietarios ni la Junta pericial, se llevará cuenta de los gastos invertidos y honorarios devengados por el Servicio, que se cargarán en el mismo recibo de la contribución, en varios plazos, según se determine en la distribución definitiva.

Quedarán exentos del recargo los contribuyentes que hayan declarado en forma y tiempo hábil, ante la Junta o el Servicio oficial.

Base 13. Para distribuir los gastos y honorarios de comprobación se clasificarán los contribu-

yentes en tres categorías, según la riqueza imponible que cada uno de ellos tenga dentro de la Sección. En la primera se incluirán los de mayor cuota, hasta cubrir un tercio de la riqueza base del recargo; la segunda, por orden de mayor a menor, completará otro tercio, y los restantes pertenecerán a la tercera categoría. Del total de gastos y honorarios se cargará la mitad a los contribuyentes de la primera categoría, un tercio a los de la segunda y un sexto a los de la tercera.»

Como consecuencia de cuanto antecede se pone en conocimiento de los Ayuntamientos, Juntas periciales y contribuyentes en general, que este Servicio facultativo dará comienzo a los trabajos de distribución en los términos municipales y fechas que a continuación se expresan:

Tercera brigada

El día 24 de Abril, en el término de Calatañazor.

Soria 18 de Abril de 1936.—El Ingeniero Jefe de la brigada, M. Anlló Urech. 653

Juzgados de primera instancia

ALMAZAN

D. Jacinto Garcia Monge y Martin, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente se cita, llama y emplaza a los gitanos Angel Pisa y Enrique Pisa, cuyas demás circunstancias y paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado a fin de ser oídos en sumario que instruyo con el núm. 69 de 1935 sobre muerte de dos individuos en riña tumultuaria; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego a todas las autoridades tanto civiles como militares de la Nación y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de los mismos, poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en Almazán a 4 de Abril de 1936.—Jacinto Garcia Monge.—El Secretario, José Gómez.

D. Jacinto Garcia Monge y Martin, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente se cita, llama y emplaza a Elvira Borja Diaz, de 22 años de edad, viuda, gitana, natural de Carabantes y cuyo actual domicilio se desconoce, para que dentro del término de diez días contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provin-

cia, comparezca ante este Juzgado de instrucción a fin de ampliar las declaraciones que tiene prestadas en sumario que instruyo con el número 69 de 1935 sobre muerte de dos individuos en riña tumultuaria; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Dado en Almazán a 6 de Abril de 1936.—Jacinto Garcia Monge.—El Secretario, José Gómez.

Ayuntamientos

QUINTANA REDONDA

A las nueve horas del día siguiente al vigésimo hábil del en que aparezca este anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Alcalde o Teniente en quien delegue, y con asistencia de un Concejal designado al efecto por la Corporación y Secretario de la misma que dará fé del acto, la subasta pública para contratar las obras de un asilo municipal para pobres transeuntes en esta localidad.

El tipo de subasta es el de 7.260'29 pesetas.

Los pliegos de proposición, redactados con arreglo al modelo formulado al final, y en cuyo anverso llevarán escrito: «Proposición para optar a la subasta de construcción de un asilo municipal», serán presentados y entregados al Presidente bajo sobre cerrado durante la media hora que siga a la apertura de la licitación, acompañados de la cédula personal del proponente y el recibo que acredite haber depositado previamente en cualquiera de los establecimientos que detalla el art. 12 del reglamento de Contratación municipal vigente, el 5 por 100 del tipo de tasación, equivalente a 363 pesetas, debiendo estar extendidos en papel sellado de 4'50 pesetas o en papel común reintegrado con póliza de la misma clase, siendo desestimadas las que no reúnan este requisito y cuantos determina el reglamento expresado, yendo además firmadas por el licitador o persona legalmente autorizada con poder declarado bastante por un Abogado cualquiera de los de ejercicio en Soria, y las proposiciones formuladas por Sociedades vendrán acompañadas del certificado de incompatibilidad previsto por decreto de 24 de Diciembre de 1928.

Los pliegos de condiciones, proyecto, plano y Memoria descriptiva, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables y horas de oficina.

El contratista está obligado al pago de los anuncios, honorarios del proyecto y dirección de

las obras, formación de escritura pública si el Ayuntamiento la cree necesaria, derechos reales y cuantos gastos origine la subasta, debiendo emplear en las obras obreros de la localidad de las categorías y profesiones correspondientes, mientras los haya, como igualmente adquisición de materiales que se fabriquen en la misma, y arrastre de los que sean precisos con carruajes o caballerías de los vecinos, a precios corrientes o que rijan en la materia.

Quintana Redonda 18 de Abril de 1936.—El Alcalde, Doroteo Almarza. 660

Modelo de proposición

D., vecino de, provincia de, con domicilio en, calle, núm, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria de fecha, y de los proyectos, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de regir en las obras de construcción de un edificio para asilo municipal en el pueblo de Quintana Redonda, se obliga a realizar las obras de contrata con arreglo al proyecto y pliego de condiciones de esta subasta, por la cantidad de pesetas céntimos (en letra) y satisfacer a los obreros de cada clase y categoría los jornales señalados por el Jurado mixto respectivo.

(Fecha y firma del proponente.)

A las once horas del día hábil que siga al vigésimo laborable que se sucedan a partir de la fecha del siguiente en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento bajo la presidencia del Alcalde o Teniente en quien delegue, y con asistencia de un Concejal designado al efecto por la Corporación y Secretario de la misma que dará fé del acto, la subasta pública para contratar las obras de construcción de un edificio de nueva planta para tres viviendas de Maestros nacionales en esta localidad.

El tipo de subasta es el de 30.456'69 pesetas.

Los pliegos de proposición estarán redactados con arreglo al modelo formulado al final, y serán presentados en papel sellado de 4'50 pesetas o en papel común reintegrado con póliza de la misma clase, siendo desestimadas las que no reúnan este requisito, y cuantos determina el reglamento de Contratación vigente, los cuales irán además firmados por el licitador o persona apoderada legalmente, bastanteadado el poder en este último caso por uno cualquiera de los Abogados con ejercicio en Soria, y las proposiciones formuladas por Sociedades vendrán acompaña-

das del certificado de incompatibilidades previsto por decreto de 24 de Diciembre de 1928.

Con la proposición, y en sobre aparte, se acompañará la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite haber constituido en el propio Ayuntamiento o en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 1.522'85 pesetas como fianza equivalente al 5 por 100 del presupuesto de contrata, la cual será aumentada por el contratista adjudicatario hasta completar el 10 por 100 de la cantidad del remate.

La presentación de propuestas en el Ayuntamiento será todos los días no festivos hasta el anterior a la subasta, de nueve a doce, en sobre cerrado, el cual llevará escrito en su anverso «Proposición para optar a la subasta de construcción de un edificio para tres viviendas de Maestros».

Los pliegos de condiciones, proyecto, plano y Memoria descriptiva se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables y horas de oficina.

El contratista está obligado al pago de los anuncios, honorarios del proyecto y dirección de las obras, formación de escritura pública si el Ayuntamiento la cree necesaria, derechos reales y cuantos gastos origine la subasta, debiendo emplear en las obras obreros de la localidad de las categorías y profesiones correspondientes, mientras los haya, como igualmente adquisición de materiales que se fabriquen en la misma y arrastre de los que sean precisos con carruajes o caballerías de los vecinos, a precios corrientes o que rijan en la materia.

Quintana Redonda 18 de Abril de 1936.—El Alcalde, Doroteo Almarza. 661

Modelo de proposición

D....., vecino de....., provincia de....., con domicilio en....., calle, núm....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria de fecha....., y de los proyectos, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de regir en las obras de construcción de un edificio para tres viviendas de Maestros nacionales en el pueblo de Quintana Redonda, se obliga a realizar las obras de contrata con arreglo al proyecto y pliegos de condiciones de esta subasta, por la cantidad de..... pesetas..... céntimos. (en letra) y satisfacer a los obreros de cada clase y categoría, los jornales señalados por el Jurado mixto respectivo.

(Fecha y firma del proponente.)